

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE DIRECCIÓN
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.148/2025.

Arica, febrero 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL. N° 54/2025 de enero 28 de 2025, Carta REC. N° 0435/25 de febrero 04 de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, se suscribe un Convenio Asistencial Docente entre Gendarmería de Chile Dirección Regional de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá, que tiene como objeto establecer una relación asistencial- docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, constituyéndose una alianza entre las partes que sirva como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y coordinando en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la Universidad.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 023/2025 de 29 de enero 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 0435/25 de febrero 04 de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de diez (10) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



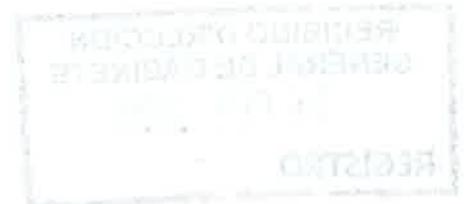
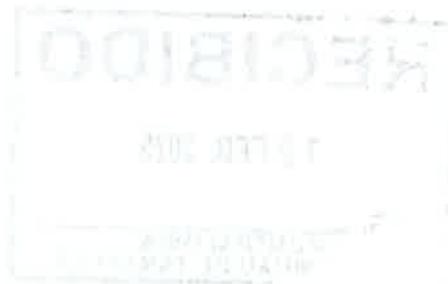
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yw



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

17 FEB 2025





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 15 de enero de 2025, entre, por una parte, **GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, que actúa legalmente representada por su Director Regional don **JORGE ANDRES MARTÍN DOMINGUEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rafael Sotomayor N° 798 de la comuna de Arica, en adelante "Gendarmería" o "el Servicio"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "el Centro Formador"; quienes, conjuntamente, denominadas "las Partes"; celebran un Convenio Asistencial Docente, conforme el siguiente tenor.

CONSIDERANDO:

Que, **Gendarmería** es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tiene como Visión: Ser referentes a nivel latinoamericano en el desarrollo de políticas públicas en materias de seguridad y gestión penitenciaria, considerando estándares de excelencia en materia de reinserción y aportar a una sociedad más próspera; y como Misión: Contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento efectivo tanto de la prisión preventiva como de las penas privativas o restrictivas, y sustitutivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionándoles las condiciones, prestaciones y acceso a los programas de reinserción social, acorde a su calidad de personas y a los estándares de derechos humanos, que incorporen la perspectiva de género, y que tiendan a disminuir sus probabilidades de reincidencia delictual, en conjunto con la promoción de la eliminación de antecedentes penales como parte del proceso de reinserción.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los/as pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los y las profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes de la comuna de Arica, junto con favorecer los objetivos educacionales de la Universidad de Tarapacá.

Por lo precedentemente señalado, ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del convenio.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, y Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, constituyéndose una alianza entre las partes que sirva como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y coordinando en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la Universidad.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a alumno/a de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en los Dispositivos de Salud (enfermerías penitenciarias y/o policlínico de personal) de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica al Director Regional de Gendarmería, región de Arica y Parinacota, quién solicitará la evaluación interna correspondiente, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 20 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por la Jefatura del Policlínico del personal de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota caso a caso.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- Cabe señalar que las Prácticas Profesionales -conducentes a Título Profesional-, deben previamente ser coordinadas con la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas del servicio, a fin de generar las vacantes que puedan ser requeridas en las Unidades Penitenciarias y/o Especiales, siendo posteriormente publicadas en la plataforma de "prácticas para Chile" del Servicio Civil, cumpliendo con los procedimientos que requiere esta última entidad para el ejercicio público, entre las entidades públicas y privadas.
- En tanto las Prácticas Curriculares, que correspondan a condición de asignaturas o materias semestrales de la carrera técnico o profesional de los/as estudiantes o alumnos de la entidad educacional, podrán efectuarse según las necesidades y vacantes que se requieran entre ambas instituciones, siendo solicitadas mediante oficio formal para generar la practica requerida.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los/as alumnos/as postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulantes(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

a) Los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, a través de sus diferentes unidades, se constituirán en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas de estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- b) Los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, se comprometen a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los/as pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) Los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, ponen a disposición de los/as estudiantes de la Universidad servicios de alimentación y orientación profesional. Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de estudiantes y Seguro Escolar.

Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno/a regular, por lo que, en caso de accidente laboral y/o de trayecto, los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota se ajustarán al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno/a costear su permanencia en dicha ciudad, quedando Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de cada Dispositivo de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota capacitar a los/as estudiantes antes del inicio de su práctica en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada Dispositivo de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota mantendrá registros de la toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios/as que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

f) Los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota podrán mantener copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad.

SEXTO: Del Docente Formador.

El Servicio autoriza a la Universidad para que sus docentes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud supervisen las prácticas que los/as alumnos/as realicen de acuerdo a las exigencias curriculares por el periodo que se inicia, estableciéndose que el uso de los servicios y dependencias de Gendarmería de Chile, por parte de la Universidad, para sus actividades académicas de docencia, se registrará por el presente convenio.

Para acceder a la utilización efectiva de los cupos asignados, la Universidad, al inicio de cada semestre a través de su representante o coordinador/a, enviará a Gendarmería la rotación de estudiantes y supervisor señalando el nombre completo de los/as profesionales dependientes del centro formador que realizarán la supervisión académica de los/as estudiantes, debiendo adjuntar certificado de antecedentes, fotocopia de cédula de identidad por ambos lados y número de emergencia en caso fortuito.

Será obligación de los/as Docentes del Centro Formador:

a) Cumplir en todo momento con las normas éticas, de conducta y seguridad que rijan en el servicio y, en consecuencia, tomarán conocimiento de sus obligaciones a través de

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

inducción respectiva de seguridad, la cual será impartida por el Área Operativa Regional de Gendarmería, debiendo al término de esta, firmar un documento de participación, el cual se entiende formar parte del presente convenio. Para tales efectos, se deja especial constancia que los/as docentes solo deberán realizar y ejecutar las actividades académicas propias de su especialidad.

- b) Los/as docentes y estudiantes podrán utilizar elementos, materiales o aparatos que les entregue el Servicio, los que deberán ser utilizados con la debida diligencia y cuidado. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellos bienes que sean de propiedad e ingresados por la Universidad a dependencias del Servicio, debiendo previamente solicitar la autorización respectiva para su ingreso. El debido cuidado, también rige para las dependencias o espacios en los que se está efectuando la práctica de que se trate.
- c) Tanto los/as docentes como los/as estudiantes, deberán portar identificación y el uniforme de trabajo que corresponde a su profesión, el cual será estipulado por la jefatura de carrera respectiva. Por otra parte, la credencial debe indicar nombre completo, la carrera a la cual pertenece, centro formador de procedencia. El/La docente previo al ingreso a las dependencias de Gendarmería deberá fiscalizar que los/as alumnos/as se encuentren debidamente uniformados y portando su identificación.
- d) Entregar a los/as Encargados/as de salud de Gendarmería, al inicio de cada práctica la documentación respectiva en relación a los objetivos específicos que deben cumplir los alumnos/as, en base a los fines del Centro Formador.
- e) Supervisar permanentemente la labor de los/as alumnos/as y el cumplimiento de los objetivos de la práctica, establecidos por el Centro Formador.
- f) Respetar la confidencialidad de la información y su derecho a la privacidad, en los términos de la Ley 19.628, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- g) Observar lo dispuesto en la Ley N° 20.584 de 2012 del Ministerio de Salud, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- h) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los/as funcionarios/as del Servicio, el/la docente deberá dirigirse en primera instancia al Encargado/a de salud local o bien con la jefatura correspondiente de que se trate, o quien lo subrogue, quien dará aviso a el/la coordinador/a de campo clínico designado, con el objeto de solucionar in situ dicha discrepancia. Si el asunto, no resultare abordable o no pudiese ser solucionado por quien se encuentre a cargo del dispositivo o por el/la docente de la Universidad, este último deberá dirigirse a la autoridad correspondiente de dicha casa de estudios y el/la encargado/a de salud local comunicará del hecho al Jefe Administrativo con copia al Jefe de la Unidad Penal.
- i) El/La docente o quién determine la casa de estudios, antes del inicio de la práctica deberá supervisar o verificar que, cada alumno/a cuente con la documentación necesaria para la





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

activación del seguro en caso de accidente u otro que corresponda. Ante la eventualidad de un accidente durante las prácticas, será el/la docente quién realice las coordinaciones respectivas para la atención del alumno/a, con el centro de salud correspondiente. En ausencia del docente, será el/la encargado/a de salud local, quién realizará las coordinaciones respectivas.

SÉPTIMO: No exclusividad.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

NÓVENO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

DÉCIMO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) Dirección Regional de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota:
- Dirección : Calle Rafael Sotomayor N°798
 - Atención : Cristian Faúndez González
 - E-Mail : cristian.faundez@gendarmeria.cl
 - Teléfono : 58-2257560
- b) La Universidad:
- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
 - Atención : Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Celia Borquez Benitt, o quien le subroge o represente.
 - E-Mail : [REDACTED] con copia a facsaalsec@gestion.uta.cl
 - Teléfono : 58-2205703

Tanto la Universidad como Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota, velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los y las estudiantes pasantes.

DÉCIMO SEGUNDO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los/as pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por los Dispositivos de Salud de Gendarmería de Chile, región de Arica y Parinacota y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes. El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

DÉCIMO TERCERO: Duración y término del Convenio.

El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará por periodos similares si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con a lo menos 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: Ley N° 21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO QUINTO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACÓ
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **Jorge Martín Domínguez**, para actuar en nombre y representación de Gendarmería de Chile, en su calidad de Director Regional, Región de Arica y Parinacota, consta en el artículo 12 del Decreto Ley N°2859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y en la Resolución Exenta N°142/3142/2024, de 25.09.2024, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMO OCTAVO: Ejemplares.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



JORGE ANDRES MARTÍN DOMINGUEZ
Coronel de Gendarmería de Chile
Director Regional de Arica y Parinacota

[Handwritten signature in blue ink]



EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

[Handwritten signature in blue ink]

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
0 2 3 - 2 0 2 5				29 ENE 2025

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GENDARMERIA DE CHILE, DIRECCION REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

